

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ruth Ofelia Martínez Arango y Otro
Demandado	Martha Cecilia Gaviria de Salazar
Radicado	05001 31 03 018 2022 00191 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede a resolver esta Judicatura, la procedencia o no de la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación.

II. ANTECEDENTES

- i) En auto del 08 de junio de 2022 (Archivo Nro. 11, C 1 del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de los señores Ruth Ofelia Martínez Arango y Mario Gaviria Restrepo, en contra de la señora Martha Cecilia Gaviria de Salazar.
- ii) Igualmente, por auto de esta fecha, se decretaron medidas cautelares, como se desprende la providencia obrante en Archivo Nro. 03, C1; tales como embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-773395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y de los bienes muebles y enseres propiedad de la ejecutada y que se encontraran en la Calle 20 B Sur # 37 A 100 apartamento 1801 de Medellín.
- iii) Sin haberse demostrado la correcta notificación del extremo pasivo, el apoderado de los ejecutantes, coadyuvado por la demandada, presentan solicitud de terminación del litigio por pago total de la obligación, incluido capital, intereses de mora y costas procesales, además el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

i) Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

ii) En efecto, si bien la norma en mención regula diferentes variables, este es el inciso aplicable al caso concreto por provenir el escrito del mandatario judicial del extremo ejecutante, sumado a que no se ha celebrado audiencia de remate, pues la obligación impuesta en el inciso 3º se exige cuando la solicitud únicamente es presentada por el demandado, evento en el cual debe correrse traslado del escrito a su contraparte, situación que no se presenta en el plenario.

iii) Pues bien, al atender lo consagrado en la norma procesal que regula la terminación del proceso por pago, esta simplemente se limita a que en caso que la solicitud sea presentada por profesional del derecho, este tenga la facultad de recibir, la cual en el plenario se constató con el análisis del poder otorgado por los demandantes y obrante en Archivo Nro. 04 del Cdno Nro. 01 del exp. digital, quien afirma existir un pago total de la obligación y las costas, y por lo que no encuentra fundamento alguno la suscrita autoridad judicial para continuar con el proceso ejecutivo, del cual su fin último, es obtener el pago de lo adeudado.

iv) Por lo anterior, que se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo, sin condena en costas por no haber existido controversia del extremo resistente, tal y como lo consagra el artículo 365 del C.G.P. Igualmente, como consecuencia de lo anterior, y en atención a que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas en el plenario:

- EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 001-773395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GAVIRIA DE SALAZAR (c.c. 21.385.980).
- EMBARGO y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, MARTHA CECILIA GAVIRIA DE SALAZAR (c.c. 21.385.980), que se encontraran ubicados en la: Calle 20 B Sur No. 37 A – 100 apartamento, 1801 de Medellín.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

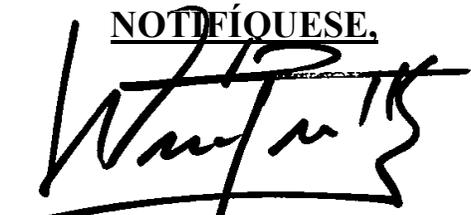
PRIMERO: Terminar el presente proceso EJECUTIVO instaurado por los señores Ruth Ofelia Martínez Arango y Mario Gaviria Restrepo y en contra de la señora Martha Cecilia Gaviria de Salazar, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el plenario:

- EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 001-773395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GAVIRIA DE SALAZAR (c.c. 21.385.980).
- EMBARGO y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, MARTHA CECILIA GAVIRIA DE SALAZAR (c.c. 21.385.980), que se encontraran ubicados en la: Calle 20 B Sur No. 37 A – 100 apartamento, 1801 de Medellín.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Órdenese el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No105 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f031b2678afce6f00255ddaccbb55a818cd03e22997bbaeba992e54efbec1**

Documento generado en 19/07/2022 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**